



ESTABLECE MEDIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN PARA LAS  
ESPECIES SALMONIDAS EN RÍO  
PUELO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001

PUERTO MONTT, 07 SET. 2011

VISTO: El Informe Técnico DZ IVZ N° 05/2011, de septiembre de 2011, de la Dirección Zonal de Pesca IV Zona; la Sesión N° 6 del Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos, de fecha 5 de septiembre de 2011; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la X Región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto se ha recomendado permitir, además de lo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Río Puelo, sector bajo y medio, desde el sector El Barraco hasta la desembocadura en el Estero Reloncaví, incluyendo los ríos y arroyos efuentes y afluentes, y las lagunas Candelaria, sin nombre y Mendez, ubicadas en la X Región, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de septiembre y el último domingo del mes de mayo de los años 2011 a 2013, resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior; así como regular la actividad en la cuenca del Lago Tagua Tagua.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que asimismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

DIARIO OFICIAL  
N° 40064 de 17 SET. 2011

una regla de medir a bordo, de una precisión de al menos 0,5 centímetros

- g) Se prohíbe la pesca en cualquier puente de carretera o camino que cruce el río Puelo, sector bajo.
- h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores se recomienda que las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen al río y toman contacto con el agua, previamente sean lavados por no menos de media hora, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda también sea adoptada una vez terminada la estadía de pesca.

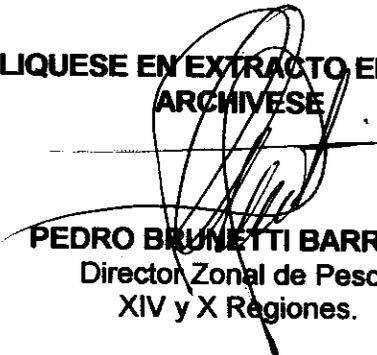
3.- Las actividades de pesca recreativa que se realicen aguas arriba del Río Puelo, comprendiendo desde el Lago Tagua Tagua y sus afluentes tributarios hasta la frontera según corresponda, deberán someterse a las mismas medidas señaladas en el numeral anterior, para cuyos efectos la temporada de pesca es entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo de mayo de los años 2011 y 2013, ambas fechas inclusive.

4.- El Director Zonal de Pesca de las Regiones XIV y X, realizará las acciones conducentes para que la Asociación de Guías, Boteros y Dueños de Lodges de río Puelo, instalen y mantengan señalética de información de las normas administrativas para la pesca recreativa del río, dispuesta en lugares visibles y de uso frecuente de acceso de los usuarios al río y para que aporten una embarcación con combustible, lubricantes y mantención con el objeto de facilitar las labores de fiscalización del río que ejecuten los inspectores debidamente acreditados por la I. Municipalidad de Cochamó.

5.- El Director Zonal de Pesca evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo en cada una de las temporadas de pesca, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en el río Puelo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVÉSE**

  
**PEDRO BRUNETTI BARROSO**  
Director Zonal de Pesca  
XIV y X Regiones.



Que en sesión N° 6 de fecha 5 de septiembre de 2011, el Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Río Puelo, sector bajo y medio, desde el sector El Barraco hasta la desembocadura en el Estero Reloncaví, excluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes del curso principal del río, ubicado en la X Región, entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondientes a los años 2011 a 2013, bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente.

2.- Las actividades de pesca recreativa que se realicen en el Río Puelo, sector bajo y medio, desde el sector El Barraco (desembocadura del Lago Tagua Tagua) hasta la desembocadura en el Estero Reloncaví, incluyendo los ríos y arroyos efluentes y afluentes, la laguna Candelaria ubicada en punto medio paralelo  $41^{\circ} 41' 53,6''$  L.S. y meridiano  $72^{\circ} 19' 39,07''$  L.O, laguna sin nombre ubicada en punto medio paralelo  $41^{\circ} 41' 33,68''$  L.S. y meridiano  $72^{\circ} 18' 59,9''$  L.O y laguna Mendez ubicada en punto medio paralelo  $41^{\circ} 39' 38,56''$  L.S. y meridiano  $72^{\circ} 24' 47,98''$  L.O, georeferenciados en sistema Google Earth, todos ubicados en la X Región, entre el segundo viernes del mes de noviembre y el último domingo de mayo de los años 2011 y 2013 ambas fechas inclusive, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Obligación de pesca con devolución de todas las especies de trucha y salmón; así como, de todas las especies de peces endémicos tales como peladillas, perca truchas u otras especies de la fauna íctica nativa.
- b) Sólo se permitirá la captura sin devolución de un ejemplar de salmón de cualquier especie o de un ejemplar de trucha arco iris, en los meses de noviembre a marzo, por cada estadía de pesca entendiendo por estadía cada tres días de residencia o permanencia del pescador en la localidad de Puelo o sus alrededores, de un peso mínimo de 750 gramos o de 35 centímetros de longitud.
- c) Los peces capturados deberán ser devueltos al río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- d) La pesca solo podrá efectuarse con señuelos artificiales con un máximo de un anzuelo simple y sin rebarba.
- e) En la modalidad de pesca con mosca, se autoriza el uso de una mosca remolcada.
- f) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca y boteros deberán registrar en cartillas especiales que al efecto pondrá a su disposición el Director Zonal de Pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido en cada campaña de pesca. Con el fin de cumplir con este objetivo, las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el río Puelo deberán portar

